

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero quince (15) de dos mil diecisiete (2017).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO (Artículo 137 Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00006-00
PROCEDENCIA FGN:	168719 - Fiscalía 2 Especializada de Extinción de Dominio, Subdirección Seccional de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana del Norte de Santander.
AFFECTADOS:	LADY KATHERINE ACEVEDO CARREÑO C.C. No. 1.090.372.621 de Cúcuta; HEIDI CAROLINA ACEVEDO CARREÑO C.C. No. 27.602.471 de Cúcuta; ORESTES OMAÑA GÓMEZ (q.e.p.d.) C.C. No. 13.244.354 de Cúcuta y/o sus herederos y DEBORA GUTIÉRREZ C.C. No. 27.578.783 de Cúcuta.
BIEN OBJETO DE EXT:	BIEN INMUEBLE identificado con el Folio de Matrícula No. 260-78068 ubicado en la Calle 23 No. 20B - 23 y/o Calle 23 No. 20B - 33, 35 del barrio MAGDALENA.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**¹ presentado por la Fiscal Segunda Especializada de Extinción de Dominio adscrita a la Subdirección Seccional de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana del Norte de Santander, respecto del bien inmueble ubicado en el barrio **MAGDALENA** de esta ciudad, con las nomenclaturas Calle 23 No. 20B - 23 y/o Calle 23 No. 20B - 33/35, y folio de matrícula No. **260-78068**, conforme al inciso 1º del artículo 35 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014², por competencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**³.

En consecuencia, por secretaría se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE**⁴ a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 53⁵ del Código de Extinción de Dominio.

Evacuada la notificación personal, regrésese al despacho para proveer.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

WDHR/Lama 2017.

¹ Folios 151 al 163 del Cuaderno Número 1 de la FGN. (Cuaderno único)

² Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la Ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente, trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

³ Artículo 137 Ley 1708 de 2014. "INICIO DE JUICIO. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".

⁴ ARTÍCULO 138. "NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

⁵ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado."